

**MUSEOLOGIA****1. DEFINICION**

Se conceptúa esta especialidad, como aquella actividad dedicada al estudio de los orígenes, historia, conservación, exhibición, restauración y funciones de los museos.

Asimismo, se define dentro de esta especialidad, la labor relativa a la aplicación de las técnicas adecuadas para clasificar y organizar las colecciones de objetos artísticos, históricos y de valor científico que se conservan en los museos.

**2. CARACTERISTICAS**

Dentro de esta actividad se conjugan elementos de carácter técnico, científico y administrativo, concernientes al funcionamiento de los museos.

En consecuencia, se interpreta que esta especialidad enmarca una serie de funciones que van desde la atención de asuntos administrativos propias del museo; presidir, coordinar y evaluar grupos interdisciplinarios de especialistas que coadyuvan al desarrollo de las investigaciones de carácter científico que se llevan a cabo en los museos, hasta el cumplimiento de tareas relativas a la preparación y montaje de exposiciones, selección de los materiales o bienes a exhibir; mantenimiento de las salas de exposición y participación en proyectos museológicos que pretenden lograr el máximo aprovechamiento de la planta física, así como de los bienes culturales y naturales que poseen los museos.

La especialidad señalada se adapta a la generalidad de las tareas que competen, tanto al campo de la museología como de la museografía, por cuanto ésta se concibe como brazo y mano de la museología y, a su vez, la museología se define como la cabeza de la museografía.

**3. RANGO DE APLICACIÓN** (Resolución DG-015-2006)

Esta especialidad es aplicable en puestos que se ubiquen en las siguientes clases:

- Técnico de Servicio Civil 1 y 3
- Profesional Bachiller Jefe 1 (**Clase transitoria según artículo 4 de la resolución DG-279-2007**)
- Profesional de Servicio Civil 1, Grupos A y B
- Profesional de Servicio Civil 2 y 3

**Nota:**

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: **”Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la

utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### **4. ATINENCIA ACADEMICA**

Se consideran como áreas académicas atinentes, las siguientes:

- Antropología (Bachiller-Licenciatura)
- Arquitectura
- Artes Plásticas con énfasis en Artes Gráficas (Resolución DG-215-2005)
- Artes Plásticas, con énfasis en Grabado ( Bach.- Lic.)
- Artes Plásticas, con énfasis en Pintura, Escultura y Cerámica
- Biología (Bachiller-Licenciatura)
- Diseño del Espacio Interno (Resolución DG-125-2005)
- Historia (Bachiller-Licenciatura)
- Historia del Arte
- Artes Plásticas con énfasis en Diseño Gráfico (Resolución DG-126-06 22/05/2006)
- Arte y Comunicación Visual con todos sus énfasis (Resolución DG-045-2010 publicada en La Gaceta 46 aviso 03-SC del 8-03-2010)
- Antropología con énfasis en Antropología Social (Dictamen N° AGRH-DT-007-2017 del 15-06-2017)
- Antropología con énfasis en Arqueología (Dictamen N° AGRH-DT-007-2017 del 15-07-2017)
- Magister de 1er Nivel en Patrimonio Mundial y Proyectos Culturales para el Desarrollo, equiparado por la Universidad de Costa Rica a Maestría Profesional, según oficio SEP-6949-2017 (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-018-2018 del 19-03-2018)
- Maestría Académica en Antropología <sup>1</sup> (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-016-2019 del 12/06/2019).

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “**ARTICULO 2º:** Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el

**candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

## **5. UBICACIÓN**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “**Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”

**Nota técnica**<sup>1</sup>: «Para efectos de reclutamiento, selección e incorporación a un puesto de trabajo el candidato deberá aportar además del título universitario de la Maestría Académica en Antropología, la certificación del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, donde se identifique la disciplina asociada—Antropología Social (Cultural) o Arqueología<sup>1</sup>— al trabajo final de graduación».

---

<sup>1</sup> Se usa indistintamente Antropología Arqueológica o Arqueología.